

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2018

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG**  
**Dirección Ejecutiva**

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO**

**Asunto:** Solicitud de aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, departamento de La Guajira, presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

**Radicado CREG E-2017-008767**  
**Expediente No. 2017-0237**

**CONSIDERA QUE:**

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería. Dicha resolución fue modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015.

En el artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se definió Unidad Constructiva como “(c)omponente típico del conjunto de infraestructura que conforma las Redes Primaria y Secundaria de los Sistemas de Distribución adoptado por la Comisión para el inventario y/o valoración de dichos Sistemas, según se establece en la presente resolución”.

En el artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se definió Inversión Base como “aquella que reconoce la CREG en los Cargos de Distribución y que corresponde al dimensionamiento del Sistema de Distribución, de acuerdo con la Demanda de Volumen, y valorada con los costos eficientes reconocidos de cada una de las unidades constructivas que lo constituyen (...).”

Así mismo, se estableció que “(l)a Inversión Base está constituida por la Inversión Existente a la Fecha de Corte y/o el Programa de Nuevas Inversiones para mercados



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Auto de pruebasExpediente No. 2017-0237Mercado relevante de distribución conformado por municipios de Guajira2 / 6

relevantes de sistemas de distribución de Municipios Nuevos (IPNI). La Inversión Existente está compuesta por: la Inversión Existente (IE) a la fecha de la solicitud tarifaria del período tarifario vigente, la Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el período tarifario vigente (IPE), la Inversión ejecutada durante el período tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE), también incluye la reposición de Inversión Existente durante el período tarifario vigente,- Inversión de Reposición de Activos de la Inversión Existente (IRAIE) (...)".

Mediante la Circular CREG 087 de 2014, la Comisión informó a las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tubería que, con el fin de adelantar la verificación de los inventarios de activos establecida en el parágrafo 2 del numeral 9.5 y en el Anexo 3 de la Resolución CREG 202 de 2013, las empresas debían reportar en medio magnético y antes del 15 de diciembre de 2014 el inventario existente de redes de su sistema de distribución a 31 de diciembre de 2013, georreferenciado, sin incluir la inversión proyectada para la expansión del sistema de distribución.

Mediante las Circulares CREG 114 y 115 de 2014, la Comisión estableció un cronograma para que las empresas distribuidoras de gas combustible por redes reporten de forma gradual la información solicitada mediante Circular CREG 087 de 2014. Adicionalmente, se dispuso que, para los efectos de la aprobación de cargos y el desarrollo de auditorías, todas las empresas distribuidoras que prestaran el servicio en mercados existentes y cuyo período tarifario culminaba, debían enviar a la Comisión la ubicación actualizada de las estaciones de regulación, redes de distribución de gas y activos especiales a fecha de corte.

En el momento de expedición de las Circulares CREG 114 y 115 de 2014, la fecha de corte correspondía a 30 de junio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del numeral 6.5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por la Resolución CREG 138 de 2014.

La empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. respondió a las Circulares CREG 114 y 115 de 2014 mediante el radicado CREG E-2015-000900 del 2 de febrero de 2015.

Mediante la Circular CREG 031 de 2015, la Comisión solicitó a las empresas distribuidoras que prestaban el servicio en mercados existentes de distribución y cuyo período tarifario culminaba, entregar la información complementaria de activos realizados en el período comprendido entre el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre del mismo año conforme a lo indicado en el numeral i) de la Circular CREG 114 de 2014.

La empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. respondió a la Circular CREG 031 de 2015 mediante el radicado CREG E-2015-003341 del 30 de marzo de 2015.



Auto de pruebas

Expediente No. 2017-0237

Mercado relevante de distribución conformado por municipios de Guajira

3 / 6

A través de la Circular CREG 111 de 2015 y conforme a lo definido en la Resolución CREG 141 de 2015, la cual modifica la Resolución CREG 202 de 2013, se definió el cronograma comprendido entre el periodo del 7 al 30 de octubre de 2015 para que las empresas que prestaban servicio de gas combustible por redes en mercados relevantes de distribución que cumplieron periodo tarifario realizaran el proceso de reporte de información correspondiente a las solicitudes de cargos.

En observancia del mandato dado por la Circular CREG 111 de 2015, las empresas procedieron a presentar sus solicitudes tarifarias en el orden propuesto por la CREG, dando así inicio a la evaluación tarifaria por parte de la Comisión.

Mediante radicado E-2015-011458 del 4 de noviembre de 2015 y mediante la solicitud de Apligas No. 1019, la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. presentó solicitud para aprobación de cargos de distribución para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira.

En desarrollo de la evaluación de las solicitudes tarifarias y debido a circunstancias evidenciadas en los análisis tarifarios realizados, la Comisión emitió la Resolución CREG 093 del 11 de julio de 2016 mediante la cual adopta la medida de revocatoria parcial de la Resolución CREG 202 de 2013, modificada por las Resoluciones CREG 138 de 2014 y 125 de 2015.

En la Resolución CREG 093 de 2016 se dispuso, además de la revocatoria parcial de la Resolución CREG 202 de 2013, que la información reportada en octubre de 2015 en relación con activos existentes a diciembre de 2014 y gastos de AOM sería considerada como información oficial y sería tenida en cuenta en los procesos de análisis tarifarios subsiguientes. Adicionalmente, se ordenó el archivo de las actuaciones administrativas tarifarias para los mercados relevantes de distribución de gas combustible por red de tuberías existentes que a la fecha de la revocatoria se habían iniciado y que se encontraban en trámite.

En la sesión CREG 782 del 12 de junio de 2017, se decidió por unanimidad que las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tubería que presten servicio en mercados existentes podrían solicitar la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible para dichos mercados.

Por medio de la Circular CREG 034 de 2017 la Comisión dispuso que las empresas distribuidoras podrán solicitar aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible por redes de tubería para los mercados existentes de su interés.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2017-008767 del 20 de septiembre de 2017 y con base en lo establecido en la Circular CREG 034 de 2017, la empresa



Auto de pruebas

Expediente No. 2017-0237

Mercado relevante de distribución conformado por municipios de Guajira

4 / 6

GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. solicitó la aprobación de los cargos transitorios de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira.

Como resultado del análisis de la información presentada por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 839 del 9 de febrero de 2018, acordó expedir la Resolución CREG 027 de 2018, “*Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.*”.

Surrido el trámite de notificación de la referida decisión y estando dentro del término legal, el representante legal de la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución (radicado CREG E-2018-003720).

Dentro del recurso de reposición, la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. remite como pruebas documentales el inventario de activos de la empresa y los planos georreferenciados a partir de los cuales se realiza el cálculo de las unidades constructivas que hacen parte de la inversión ejecutada por la empresa.

Adicionalmente, dentro del recurso de reposición, la empresa solicita que se tenga en cuenta un dictamen pericial en el cual se verificarían las cantidades y los costos de las inversiones ejecutadas por la empresa y se detallarían las diferencias existentes respecto de las inversiones reconocidas por la Comisión. Dicho dictamen pericial fue remitido por la empresa el 26 de junio de 2018 y radicado en la CREG con el número E-2018-006297.

Mediante auto de pruebas del 29 de agosto de 2018, se solicitó a la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. explicara la razón de las diferencias halladas por la Comisión entre las cantidades de las unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad reportadas en Apligas y las reportadas en los mapas georreferenciados, así como las diferencias encontradas entre la clasificación en IE, IPE o INPE de las unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad reportadas en Apligas.

La empresa atendió el requerimiento a través del radicado CREG E-2018-009208. Sin embargo, la empresa no remitió los mapas georreferenciados de la ubicación de las unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad reportadas en Apligas.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
☎ (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
✉ creg@creg.gov.co  
🌐 www.creg.gov.co

Auto de pruebasExpediente No. 2017-0237Mercado relevante de distribución conformado por municipios de Guajira5 / 6

Así las cosas, se considera necesario contar con la información georreferenciada de las unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad reportadas en Apligas, con el fin de tener con el fin de recaudar los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo el presente asunto.

De manera que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a decretar pruebas de oficio.

De conformidad con lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Librar oficio dirigido a la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. a fin de que remita a esta Comisión los mapas georreferenciados de las unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad a diciembre de 2014, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Unidad Constructiva	Cantidad
TPE100-160ZV	10,01
TPE100-63ZV	0,34
TPE100-90ZV	1,57

Para el efecto, se requiere la información solicitada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**

Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
E-mail: creg@creg.gov.co  
Web: www.creg.gov.co



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas



MINMINAS

Auto de pruebas

Expediente No. 2017-0237

Mercado relevante de distribución conformado por municipios de Guajira

6 / 6

Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
☎ (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
✉ creg@creg.gov.co  
🌐 www.creg.gov.co